



Ubicación 31024 – 20  
Condenado JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO  
C.C # 91356931

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 31024  
Condenado JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO  
C.C # 91356931

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 31024 / RAD 11001-60-00-023 2016 11317 00
Condenado	JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO // PENA 108 MESES DE PRISION
Fallador	Juzgado 3 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Actos Sexuales con Menor de Catorce Años
Decisión	(P) Redime pena
Reclusión	Cárcel y Penitenciaría de Medie Seguridad La Modelo / LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA al sentenciado JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO, conforme la documentación allegada por el centro de reclusión EL DIA DE HOY.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 5 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado 3 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, en calidad de autor, a la de 108 MESES DE PRISION, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. En el fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria contemplada en el Artículo 38 C.P..

1.2.- La decisión que fue objeto de apelación y confirmada mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, proferida por el Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

1.3.- Por los hechos en materia, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el 10 de septiembre de 2016<sup>1</sup>.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha concedido reconocimiento de redención de pena, a saber:

PROVIDENCIA	REDENCIÓN
21 de febrero de 2023	6 meses - 4.5 días
14 de junio de 2023	2 meses - 0.5 días
8 de agosto de 2023	0 meses - 29 días
<b>TOTAL</b>	<b>8 MESES - 5 DÍAS</b>

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (Art. 100). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 ibidem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo

<sup>1</sup> Fecha de captura en flagrancia.  
Nec./ A/

Ejecución de Sentencia	N.I. 31024 / RAD 11001-60-00-023 2016 11317 00
Condenado	JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO // PENA 108 MESES DE PRISION
Fallador	Juzgado 3 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Actos Sexuales con Menor de Catorce Años
Decisión	(P) Redime pena
Reclusión	Cárcel y Penitenciaría de Medie Seguridad La Modelo / LEY 906 DE 2004

concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	período	horas	Redime	Calificación
16750688 C. Modelo	abril/17	096 estudio	8	Sobresaliente
	mayo/17	120 estudio	10	Sobresaliente
	junio/17	102 estudio	8.5	Sobresaliente
16779958 C. Modelo	Julio/17	108 estudio	9	Sobresaliente
	Agosto/17	102 estudio	8.5	Sobresaliente
	Agosto/17	024 estudio	2	Sobresaliente
	Septiembre/17	120 estudio	10	Sobresaliente
16866823 C. Modelo	Octubre/17	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Noviembre/17	120 estudio	10	Sobresaliente
	Diciembre/17	108 estudio	9	Sobresaliente
16895241 C. Modelo	Enero/18	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Febrero/18	120 estudio	10	Sobresaliente
	Marzo/18	114 estudio	9.5	Sobresaliente
16997343 C. Modelo	Abril/18	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Mayo/18	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	junio/18	114 estudio	9.5	Sobresaliente
17083211 C. Modelo	Julio/18	120 estudio	10	Sobresaliente
	Agosto/18	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Septiembre/18	120 estudio	10	Sobresaliente
17153103 C. Modelo	Octubre/18	132 estudio	11	Sobresaliente
	Noviembre/18	120 estudio	10	Sobresaliente
	Diciembre/18	114 estudio	9.5	Sobresaliente
17353211 C. Modelo	Enero/19	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Febrero/19	120 estudio	10	Sobresaliente
	Marzo/19	120 estudio	10	Sobresaliente
17449348 C. Modelo	Abril/19	120 estudio	10	Sobresaliente
	Mayo/19	126 estudio*	10.5	Sobresaliente
	Junio/19	108 estudio	9	Sobresaliente
17524697 C. Modelo	Julio/19	102 estudio	8.5	Sobresaliente
	Julio/19	30 estudio	2.5	Sobresaliente
	Agosto/19	120 estudio	10	Sobresaliente
	Septiembre/19	126 estudio	10.5	Sobresaliente
17726947 C. Modelo	Octubre/19	132 estudio	11	Sobresaliente
	Noviembre/19	108 estudio	9	Sobresaliente
	Diciembre/19	120 estudio	10	Sobresaliente
	Enero/20	06 estudio	0.5	Sobresaliente
	Febrero/20	96 estudio	8	Sobresaliente
	Marzo/20	120 estudio	10	Sobresaliente
	Marzo/20	90 estudio	7.5	Sobresaliente
17864940 C. Modelo	Abril/20	120 estudio	10	Sobresaliente
	Mayo/20	114 estudio	9.5	Sobresaliente
	Junio/20	114 estudio	9.5	Sobresaliente
17946981 C. Modelo	Julio/20	--	--	--
	Agosto/20	--	--	--
	Septiembre/20	--	--	--
17996374 C. Modelo	Octubre/20	--	--	--
	Noviembre/20	--	--	--
	Diciembre/20	--	--	--
18137373 C. Modelo	Enero/21	114 estudio	9.5	Sobresaliente
	Febrero/21	120 estudio	10	Sobresaliente
	Marzo/21	132 estudio	11	Sobresaliente

Ejecución de Sentencia	N.I. 31024 / RAD 11001-60-00-023 2016 11317 00
Condenado	JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO // PENA 108 MESES DE PRISION
Fallador	Juzgado 3 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Actos Sexuales con Menor de Catorce Años
Decisión	(P): Redime pena
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Alta Seguridad La Modelo / LEY 906 DE 2004

18174756 C. Modelo	Abril/21 Mayo/21 Junio/21	120 estudio 120 estudio 108 estudio	10 10 9	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18288017 C. Modelo	Julio/21 Agosto/21 Septiembre/21	120 estudio 126 estudio 132 estudio	10 10.5 11	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18357498 C. Modelo	Octubre/21 Noviembre/21 Diciembre/21	-- -- --	-- -- --	-- -- --
18453608 C. modelo	Enero/22 Febrero/22 Marzo/22	-- -- --	-- -- --	-- -- --
18557048 C. modelo	Abril/22 Mayo/22 Junio/22	-- -- --	-- -- --	-- -- --
18660648 C. Modelo	Julio/22 Agosto/22 Septiembre/22	-- -- --	-- -- --	-- -- --
18917381 C. Modelo	abril/23 mayo/23 junio/23	-- -- --	-- -- --	-- -- --
		TOTAL	días	

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, no se realizará nuevo estudio de redención sobre los certificados TEE No. 17946981, 17996374, 18357498, 18453608, 18557048, 18660648 y 18917381, por cuanto los mismos ya fueron analizados en las providencias de fechas 21 de febrero y 8 de agosto de 2023.

En tales condiciones, se reconocerá en esta ocasión al penado JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO una redención de pena en proporción de CUATROS CIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (474.5) DÍAS LO QUE ES IGUAL A QUINCE (15) MESES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DIAS, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REDIMIR LA PENA al sentenciado JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO en proporción de CUATROS CIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (474.5) DÍAS LO QUE ES IGUAL A QUINCE (15) MESES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DIAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NO REALIZAR NUEVO ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO de redención sobre los certificados TEE No. 17946981, 17996374, 18357498, 18453608, 18557048, 18660648 y 18917381, por cuanto los mismos ya fueron analizados en las providencias de fechas 21 de febrero y 8 de agosto de 2023.

**TERCERO:** REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Clara Gisella Guzmán Cardenas*  
CLARA GISSELLA GUZMÁN CARDENAS  
JUEZ

Necc./ Aj



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C. 11-08-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Javier Enrique Padilla Guerrero

Firma \_\_\_\_\_

Cédula 91.355931 T.P. \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 25/8/23 Notifiqué por Estado No 8

La anterior Providencia \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_



Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de 2023

Doctora

**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaisser

Ciudad

**REF.** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 10 de agosto de 2023.

**Proceso:** 11001600002320161131700

**Número Interno:** 31024

**Condenado:** JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo. La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha diez (10) de agosto de 2023, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO, como quiera que se incurrió en error al momento de determinar el número de horas a reconocer.

## **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 5 de diciembre de 2017, el Juzgado 3 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor PADILLA GUERRERO como autor del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, imponiendo una pena de 108 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se tiene que el condenado registra privación de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de septiembre de 2016 hasta la fecha.



## DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recursos, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 16750688, 16779958, 16866823, 16895241, 16997343, 17083211, 17153103, 17353211, 17449348, 17524697, 17726947, 17864940, 18137373, 18174756, 18288017; conforme a los mismos, se concluye que el condenado tiene derecho al reconocimiento de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (474.5) DÍAS, por actividades de estudio, equivalentes a QUINCE (15) MESES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DIAS de redención de pena.

## MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

*“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”*

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; **se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio**; y se abonará un día de reclusión por dos días de enseñanza, sin que se puedan computar más de cuatro (4) horas diarias de enseñanza. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Conforme a lo anterior se observa que, en el auto objeto de recursos, se incurrió en error por cuanto se le reconocieron al condenado horas de estudio desbordando claramente el máximo de horas legalmente permitidas, conforme a la siguiente tabla:



Certificado	Mes	Horas certificadas	Días Hábiles	Horas máximas	Redime	Auto recurrido
17726947	Marzo/20	120 estudio	25	150	12.5	10
	Marzo/20	90 estudio				7.5

Para efectos de verificar la cantidad correcta de redención de pena a reconocer, se debe tener en cuenta el número de días hábiles de cada mes (lunes a sábado, excluyendo domingos y días festivos).

En el caso del condenado PADILLA GUERRERO, observando la información correspondiente al certificado 17726947, se tiene que para el mes de marzo de 2020 se reportaron **210 horas de estudio**, las cuales corresponderían a **35 días de actividad**. Sin embargo, es de resaltar que el mes de marzo tiene **25 días hábiles**.

Así, se advierte que el Auto atacado no tuvo en consideración que la totalidad de horas certificadas de estudio para el mes de marzo de 2020 superan el máximo de días hábiles permitidos, y en consecuencia se reconoció más tiempo de redención del legalmente permitido.

En este orden de ideas, reconociendo al penado el máximo de redención permitido para el mes de marzo de 2020, sumados a las actividades de abril de 2017 a junio de 2020 y de enero a septiembre de 2021, la redención correcta a reconocer correspondería a un total de **469,5 días**, equivalentes a **15 meses y 19.5 días**, sin embargo, en lugar de ello, el Juzgado reconoció **474.5 días**, equivalentes a **15 meses y 24.5 días**, lo cual se debe al hecho de haber admitido la totalidad de horas de actividad certificadas por el establecimiento carcelario las cuales superaban el número de días hábiles del mes de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, en el auto atacado el Juzgado admitió para efectos de reconocimiento de redención de pena un número de horas que supera el máximo legalmente permitido, sin que se mencione que a favor del condenado se haya expedido autorización para trabajar o estudiar en días domingos y festivos, otorgando al condenado un beneficio superior al que en realidad procedía.

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo al penado un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga o subsidiariamente sea revocada en segunda instancia. Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

*Nathalie Motta C.*  
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES  
Procuradora 378 Judicial I Penal

**Recursos CUI 11001600002320161131700 NI. 31024 - JUZGADO 20 EPMS**

Nathalie Andrea Motta Cortes <[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)>

Mar 15/08/2023 10:05 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <[cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

Recursos Javier Enrique Padilla Guerrero error redencion.pdf;

Mediante oficio que adjunto a este correo, interpongo y sustento dentro del término legal recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 10 de agosto de 2023 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 31024, mediante el cual se reconoció redención de pena a JAVIER ENRIQUE PADILLA GUERRERO.

Solicito confirmar recibido y dar el trámite correspondiente.



**Nathalie Andrea Motta Cortes**  
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750  
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6  
Bogotá-Colombia